

DCN *Prof. J. J. Pardo de Santayana*

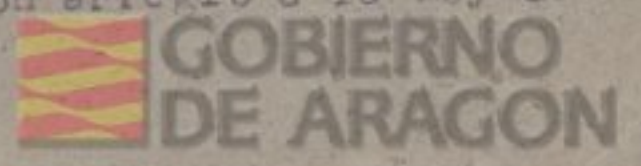
nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 3109-40 instruido contra MARIANO APARTICIO GIL y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DCN

*Mariano Pardo de Santayana*

CERTIFICADO. Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 64 y vuelto obra sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa seguida por los trámites del juicio sumarísimo Ordinario bajo el N.º 3109-40 contra el procesado MARIANO APARTICIO GIL por el supuesto delito de adhesión a la rebelión Oída la lectura del apuntamiento, informes de los Pres. Fiscal y defensor y alegatos del procesado siendo vocal Ponente el Oficial 2.º H.º del C.J.M. D. Jose M.ª Vallanueva Gil RESULTANDO: hechos probados y así se declara que el procesado MARIANO APARTICIO GIL de sesenta años, casado, labrador, natural y vecino de Bergea (Teruel), era de ideología marcadamente izquierdista, propagandista del comunismo libertario, y afiliado a la C.N.T.-R.A.I. Iniciado el Movimiento Nacional distinguióse por su constante excitación a la comisión de asesinatos, lo que motivo que uno de los miembros del comité del pueblo de su residencia le indicase que si tenía tantas ganas de matar gente entrase a formar parte del mismo, así lo hizo y a raíz de su ingreso tuvo lugar la detención y asesinato de ocho personas efectuado el 28 de Agosto de 1.936. Participó así mismo en la destrucción de la Iglesia y tres ermitas y en la profanación de Imagenes, incendio del archivo Municipal, requisas a personas de derechas y denuncias a las mismas sin que se acredite que estas pudieran tener consecuencias, a la liberación del pueblo de su vecindad se internó en zona roja, siendo hecho prisionero a la total liberación de España en el puerto de Alicante.- CONSIDERANDO que los relacionados hechos de los cuales aparece como responsable el procesado en concepto de autor por participación voluntaria, material y directa son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en los artículos 237 y párrafo 2, del artículo 238 ambos del Código de Justicia Militar; siendo de apreciar de su conducta y actuación las concurrencias de las circunstancias agravantes de la responsabilidad de transcendencia de los hechos, del artículo 173 del Código Castrense que el Consejo estima a los efectos de imposición de pena.- CONSIDERANDO que es pertinente hacer declaración de responsabilidad a civiles sin expresa determinación de cuantía que en su día lo serán por el organismo competente para ello.- VISTOS los artículos citados y demás de pertinente aplicación tanto del Código de Justicia Militar como del Penal Común y Ley de 9 de febrero de 1.939.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado MARIANO APARTICIO GIL en concepto de autor del delito antes tipificado con la concurrencia de las circunstancias agravantes descrita a la pena de MUERTE y caso de conmutación por la inferior en grado treinta años de reclusión mayor, a las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de ésta Causa. En cuanto a las responsabilidades civiles, se harán efectivas en la forma que determine la Ley de nueve de febrero de 1.939.- OTROSÍ el Consejo al dictar fallo ha tenido en cuenta las normas de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 y estimando los hechos comprendidos en el Grupo 1, de las mismas no considera pertinente proponer la conmutación de la pena impuesta.- Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas rubricadas.-

Al 66.- Excmo Sr. El Consejo ha dictado sentencia condenando al procesado MARIANO APARTICIO GIL a la pena de MUERTE como auto de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de transcendencia de los hechos a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales para caso de indulto de interdicción civil e inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9





de febrero de 1.939. todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta Causa. la declaración de hechos probados no esté en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndole firme quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta. Si V.E. así lo acuerde volverán los autos a ésta Auditoría a efectos de formular la petición del enterado antes mencionado, en cuanto al otro informaré a V.E. oportunamente en el trámite de petición del enterado. V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 14 de Marzo de 1.942. El Auditor.- Firmado rubricado y sellado.-

Al 67.- En Zaragoza a 21 de Abril de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado MARIANO APARTICIO GIL a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de trascendencia de los hechos a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado.- vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.-

Al 68.- obra el siguiente escrito copiado literalmente.- Ilmo Sr. En contestación a su escrito de fecha 5 de mayo actual participo a V.T. que no estimando procedente proponer la conmutación he quedado enterado de la pena impuesta al encartado MARIANO APARTICIO GIL.- Dios guarde a V.T. muchos años.- Zaragoza a 22 de Mayo de 1.942. El Capitán General.- José. Monasterio.- Rubricado. Al pie.- Ilmo Sr. Auditor de Guerra.- Plaza.-

Al 69.- obra diligencia de notificación y entreda en capilla.- En Zaragoza a veinte de Junio de 1.942. El Señor Juez executor de sentencia asistido por m el Secretario se personó en la Prisión Provincial de ésta Plaza en la que se encuentra el sentencia a MUERTE MARIANO APARTICIO GIL siendo enterado por S.S. de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra declarada firme por la aprobación de S.E. y dispuso que por m el Secretario se le leyera íntegramente la sentencia dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra y ENTERADO de S.E.- Acto seguido fué conducido a la sala destinada para capilla siendo las horas del día de la fecha manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitare.- De quedar enterado y notificado.- Hay cuatro firmas todas rubricadas.-

Al 69.- obra diligencia acreditando la ejecución.- En Zaragoza a veinte de Junio de 1.942.- Por la presente se acredita que a las seis horas de la mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra el procesado MARIANO APARTICIO GIL siendo pasado por las armas.- Heche la descarge por el piquete el Oficial médico D. Cesar Buesa Borrás reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción.- Y para que conste se extiende la presente que firme con S.S. y comirol el Secretario de que certifico.- Hay tres firmas todas rubricadas.-

Y para que conste y a efectos de su remisión *Libros de Guerra* extendiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *24* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y dos.- *[Firma]*

